

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR AGRÍCOLA SAN JOSÉ DE PERALILLO  
S.A.**

**RES. EX. N°2/ROL D-032-2021**

**Santiago, 05 de abril de 2021.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, que nombra al Sr. Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N°2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL D-032-2021, de 08 de febrero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la empresa Agrícola San José de Peralillo S.A. (en adelante, "el Titular" o "la Empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 96.655.100-0, es titular del proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes Viña Montgras", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 55, de 10 de marzo de 2008 ("RCA N° 55/2008") de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins.

**2.** Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "FdC") fue notificada personalmente a la Empresa, con fecha 23 de marzo de 2021, a las 14:15 hrs., por funcionario competente de esta SMA, dejando copia fiel de la Resolución Exenta N° 1 /Rol D-032-2021, según consta en el acta de notificación personal, disponible en el sitio web oficial de esta SMA.

**3.** Que, con fecha 24 de marzo de 2021, Ricardo Araneda Nuñez, en representación de Agrícola San José de Peralillo S.A, presentó a la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA") un escrito solicitando: (i) En lo principal ampliación de los plazos legales establecidos para la presentación de un programa de Cumplimiento

y descargos; ii) En el primer otrosí acredita personería; iii) En el segundo otrosí designa domicilio en Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago.

4. Que, la Empresa funda la solicitud de ampliación de plazos, en 5 días para presentar un programa de cumplimiento (“PdC”) y en 7 días para –eventualmente– formular descargos, en *“la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder desarrollar un programa de cumplimiento que permita el mejor apego a la normativa vigente, por una parte, y formular los debidos descargos, en caso de no ser aprobado el programa de cumplimiento, sin que, por concederse el aumento de plazo para el programa, precluya el derecho de esta parte a presentar los descargos que correspondan”*.

5. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la FdC para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

6. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

7. Que, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente. Asimismo, a juicio de esta fiscal instructora, lo argumentado por la empresa respecto a la necesidad de estudiar y evaluar los antecedentes para presentar un PdC o para presentar descargos, resulta plausible. En efecto, las circunstancias invocadas constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos otorgados mediante Resolución Exenta N°1/ROL D-032-2021; por otro lado, en la especie, no se verifican circunstancias que permitan concluir que la ampliación de plazo irroque algún perjuicio de los derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. A LO PRINCIPAL CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de Agrícola San José de Peralillo S.A., y los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

**II. AL PRIMER OTROSÍ, TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de don Ricardo Araneda Nuñez, para representar a Agrícola San José de Peralillo S.A., en virtud de la escritura pública de fecha 11 de febrero de 2020, acompañada a su presentación de fecha 24 de marzo de 2021.

**III. AL SEGUNDO OTROSÍ, TÉNGASE PRESENTE EL DOMICILIO señalado por Agrícola San José de Peralillo S.A., ubicado en Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago.**

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información.** Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Agrícola San José de Peralillo S.A., representado legalmente por Ricardo Araneda Nuñez, domiciliado para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago.



Estefanía Vázquez Silva  
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Distribución (carta certificada):**

- Representante legal de Agrícola San José de Peralillo S.A, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago.

**C.C.:**

- Gloria Paredes Valdés, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de la Palmilla, domiciliada para estos efectos en Av. Juan Guillermo Day s/n, Palmilla, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Oficina Regional de O'Higgins, SMA.